

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

(Talleres Nacionales)

AÑO LIX	Managua, D. N., Jueves 28 de Abril de 1955	Nº. 92
---------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Mensaje Presidencial-(Continúa 8) . . . Pág. 849

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa . . . 851

Apruébanse los Estatutos de la Asociación denominada «Colegio Farmacéutico de Nicaragua» . . . 851

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 857

RELACIONES EXTERIORES

Acéptanse unas renunciaciones . . . 859

Organízase una Delegación . . . 859

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízanse unos pedidos de Harina . . . 860

EDUCACION PUBLICA

Reglámentase el Escudo, Bandera, Insignia y Anillo de la Universidad Nacional de Nicaragua . . . 860

Otórgase validez a las jubilaciones vigentes . . . 861

Extiéndense unos Títulos . . . 861

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 861

Títulos Supletorios . . . 862

Arcaas de Fábrica . . . 862

Terrenos Municipales . . . 863

Notificación . . . 864

Declaratoria de Herederos . . . 864

PODER EJECUTIVO

MENSAJE PRESIDENCIAL

(Continúa 8)

La carretera Matagalpa-Jinotega está casi terminada y posiblemente a fines del corriente mes estará completamente pavimentada. El valor de estos trabajos asciende a la considerable suma de Nueve Millones Ochocientos Mil Córdobas (\$ 9.800,000.00).

Se continúa trabajando con intensa actividad en la construcción de la carretera Managua-León. El costo de esta carretera hasta la fecha asciende a un poco más de Doce Millones de Córdobas (\$ 12.000,000.00).

La construcción de la carretera La Virgen San Juan del Sur ha merecido preferente atención de mi Gobierno, por cuanto este puerto representa para el país un centro de mucha importancia, y ayuda al descongestionamiento del Puerto de Corinto. El costo total de lo construido se elevó a fines de febrero de este año a Cinco Millones de Córdobas (\$ 5.000,000.00). Esta carretera ha comenzado a prestar servicio y su importancia puede deducirse de los siguientes datos: en el año de 1954 las exportaciones por el Puerto de San Juan del Sur, fueron de Veintidos Millones Novecientos Ocho Mil Dólares (US\$ 22.908,000.00), excediendo a los del año anterior en Cinco Millones Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Un Dólar (US\$ 5.414,231.00). Las importaciones en el año de 1954, fueron de Once Millones Setecientos Cincuenta Mil Doscientos

Setenta y Tres Dólares (US\$11.750,273.00), excediendo en Cuatro Millones Novecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Siete Dólares (US\$ 4.919,297.00), a las del año de 1953.

En la carretera Managua-Masaya, se ha invertido la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Córdobas (\$ 420,000.00), y en la construcción de la carretera Granada-Masaya, una suma superior a Un Millón de Córdobas (\$ 1.000,000.00). Esta villa ya es transitable en gran parte de su extensión.

En febrero de este año se inició la construcción de la carretera León-Telica. Luego que se hayan efectuado los trabajos de terracería y material selecto se proyecta iniciar los trabajos en el sector Telica-Chinandega. Se ha proporcionado ocupación en estos proyectos a un promedio de mil trescientos trabajadores quienes devengan salarios por Seiscientos Mil Córdobas (\$ 600,000.00) mensuales aproximadamente. El costo total por mes de este grupo de proyectos asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Córdobas (\$ 1.500,000.00) siendo el costo global desde que se iniciaron estos trabajos, de Veinte y Nueve Millones Quinientos Mil Córdobas (\$ 29.500,000.00).

A principios del año pasado se inició la construcción y mejoramiento de caminos vecinales con una longitud de setecientos veinte y siete kilómetros en total. Aparte de los proyectos en ejecución se está ha-

ciendo el trabajo preliminar de nuevas rutas, así como la conexión de líneas de caminos ya existentes, en diferentes regiones del país.

En la carretera al Rama se han hecho trabajos de mantenimiento en 240 kilómetros, continuándose las obras de construcción, con una inversión de Dos Millones Novecientos Veintitres Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (¢ 2.923,642.75).

Con la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América se están realizando trabajos en diferentes sectores de esta importante vía. Del kilómetro 126 al 161, los trabajos consisten en nivelación, drenaje y riego de material selecto, y en localización, del kilómetro 161 al 258. La inversión inicial hecha por mi Gobierno referente a este trabajo y correspondiente al año pasado, es de Tres Millones Seiscientos Veinte y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (¢ 3.628,249.78).

En febrero de este año principió a llegar a Nicaragua el equipo y material destinado a la construcción del trecho que sigue después de Villa Somoza hacia El Rama. El trabajo en esta sección lo realiza la Nello L. Teer y Compañía, la cual obtuvo el contrato correspondiente por medio de licitación. El costo de este trayecto es de Un Millón Doscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Un Dólar y Setenta y Cinco Centavos (US\$ 1.281,381.75).

En la carretera Interamericana se han llevado a cabo importantes trabajos. Se terminó el trecho de 21 kilómetros entre Somoza y El Espino hasta quedar con material selecto y listo para aplicarle la base del pavimento. En febrero de este año fué concluido el puente sobre el río Pire, en Congega. Su construcción de cemento y hierro demandó el empleo de fuertes cantidades de materiales para el acabado de la estructura de 65 metros de longitud con un costo de Quinientos Cuerenta Mil Córdobas (¢ 540,000.00). En proceso de construcción se haya el puente de Pueblo Nuevo, el cual tendrá una longitud de 56 metros. En el puente sobre el río Tular se ha construido las cuatro pilastras que sostendrán la estructura de 57 metros de longitud y su costo ha reclamado ya la inversión de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Córdobas... (¢ 148,000.00).

Se está construyendo el puente de La Sirena, el cual tendrá una longitud de 55 metros.

Particular empeño de mi Gobierno ha sido velar por el buen estado de toda la red de carreteras asfaltadas y de macadam de la República, así como por el de aquellas llamadas secundarias y caminos vecinales. A

especial cuidado se debe la facilidad con que los agricultores pudieron movilizar sus cosechas de algodón, café y otros productos. El costo de mantenimiento de todo este sistema de comunicaciones hasta marzo de este año, asciende a la suma de Seis Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Siete Córdobas y Ochenta y Seis Centavos (¢ 6.139,577.86). Hay tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3,495) kilómetros de caminos vecinales que han sido mantenidos para facilitar el tránsito de vehículos.

Una de las obras más importantes terminadas en el presente período es el Puente Somoza, sobre el río Coco, cuya estructura mide 134 metros de longitud. Es de acero y concreto y su costo ascendió a Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Noventa y Cinco Córdobas y Cincuenta y Siete Centavos (¢ 1.187,095.57).

Las diversas secciones del Plantel Central de Carreteras tuvieron una actividad interna ininterrumpida en el curso del período de este informe, destacándose, entre otras, la realizada por la sección de bodegas, que guarda grandes cantidades de reservas en variedad de repuestos y materiales, los cuales son controlados por un personal escogido. Este trabajo puede apreciarse si se tiene en cuenta que del total de Diez Millones de Córdobas (¢ 10.000,000.00) que poseen en existencia todas las bodegas del Departamento de Carreteras, Ocho Millones... se encuentran depositados en las de ese Plantel. Durante este mismo período se fundó una oficina para atender los trabajos de la especialidad de suelos, pavimento y concreto; y se trajo al país a tal efecto, un laboratorio móvil de modernísimo diseño, que es la cuarta unidad de su clase que se ha vendido en el mundo. También se acabó la construcción de un edificio para ser ocupado por esta Oficina con un costo de Doscientos Ochenta Mil Córdobas.....

El Plantel de Batahola vió aumentada su producción de piedra triturada, mediante la adquisición de una nueva unidad trituradora, que ha abastecido suficientemente las necesidades de las construcciones de particulares en esta ciudad Capital, las cuales pasaron de cuatrocientas el pasado año.

De acuerdo con las asignaciones presupuestarias en el Departamento de Carreteras se le prestó gran atención a la asistencia social, siendo beneficiados en forma amplia tanto empleados como obreros y familiares de los mismos. En tal concepto, el Departamento de Carreteras, pagó durante el período de este informe, la suma de Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Once Córdobas y Ochenta y Seis Centavos (¢ 1.245,711.86).

No obstante las precauciones que el buen sentido y la práctica aconsejan, nunca faltan en las peligrosas tareas del Departamento de Carreteras, accidentes imprevisibles que lamentar, por las cuales, pagó en concepto de indemnización la suma de Veinte y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Córdoba (\$ 23,351.00) durante el lapso que comprende este Mensaje.

Cuenta el Departamento de Carreteras con quince Dispensarios establecidos en los sitios donde se llevan a cabo los principales trabajos, los cuales son atendidos por seis médicos, cuatro enfermeras, doce enfermeros y un técnico laboratorista. Solamente en el Plantel Central de Managua el número de atenciones médicas a empleados, trabajadores y sus familiares ascendió a treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres.

Con el fin de llevar a la práctica la profundización del cauce del Río Tipitapa, fué trasladada desde Corinto una draga, la que inició dichos trabajos desde el mes de mayo, a una distancia de cinco kilómetros del lugar donde está situada la Villa. Hasta el momento se ha hecho un total de 18 kilómetros de canalización con una profundidad normal de cuatro y medio metros y una anchura de 30 metros.

Para terminar a lo referente al Departamento de Carreteras, debo manifestar que en conjunto el costo de todos los proyectos a cargo de dicho Departamento en el último año que cierra en febrero, asciende a la cantidad de Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete Córdoba y Ochenta y Cinco Centavos (\$ 31.448,787.85).

Por las conclusiones de los estudios hidrológicos, topográficos y geológicos que verifica el Departamento de Recursos Hidráulicos y Puertos, se sabe que los ríos Numa, Viejo y Matagalpa pueden generar cerca de ciento cuarenta mil kilowatios a una distancia media de 120 kilómetros de Managua. El conocimiento de esas posibilidades ha permitido planear el sistema de electrificación del Pacífico con mira a un óptimo aprovechamiento de nuestras reservas de fuerza eléctrica.

Se han contratado los servicios de la firma dinamarquesa Christiani & Nielsen, para la elaboración de los especificaciones y planos detallados en el proyecto definitivo del Puerto de Corinto, cuya terminación se programa para el 30 de junio próximo y que permitirá la iniciación de las obras dentro del presente año.

Reconociendo la enorme importancia de la industria eléctrica en el desarrollo económico de Nicaragua, se ha creado la Comisión Nacional de Energía, adscrita al Ministerio de Fomento y cuya finalidad es la de procurar el mejor aprovechamiento del sis-

tema nacional de electrificación, mediante la regulación y supervigilancia de la producción y el consumo de energía.

(Continuad)

Gobernación y Anexos

No. 29

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa en el Punto Cuarto del Acta No. 229, correspondiente a la sesión que celebró el día 25 de los corrientes, en la siguiente forma:

Cuarto:—Adicionar al Artículo II, del Plan de Arbitrios vigente, la siguiente Letra:

— D —

ANUAL:

Desmotadoras de Algodón. Pa-
garán por matrícula

\$ 120.00

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1955.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 391

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta tomada por la Asociación Farmacéutica Nacional el día dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, por la cual esa entidad cambia su denominación por la de «Colegio Farmacéutico Nacional», y a la vez renueva sus propios Estatutos para ponerlos a tono con las modalidades y exigencias actuales.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación denominada «Colegio Farmacéutico de Nicaragua», que literalmente dicen:

Estatutos del "Colegio Farmacéutico de Nicaragua"

Capítulo I

Del Colegio y sus fines

Art. 1.—El Colegio Farmacéutico de Nicaragua, creado en acta de las nueve de la mañana del día domingo dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, es el organismo representativo de los profesionales farmacéuticos del país y en él reconocemos a la más alta autoridad ética y científica en todo lo relacionado a nuestra profesión.

Art. 2.—El Colegio Farmacéutico de Nicaragua, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República, y su domicilio social será la ciudad de Managua, pudiendo tras-

ladarse a otra ciudad, mediante acuerdo de sus autoridades.

Art. 3—El Colegio es ajeno a toda actividad política o religiosa y no se hace responsable de la actuación de sus miembros en las mismas, pero conserva el derecho de juzgar y sancionar al Colegiado cuando su actuación individual pretenda acarrear dificultades al Colegio.

Art. 4—El Colegio Farmacéutico de Nicaragua, tendrá por finalidades las siguientes:

- a) El mejoramiento cultural, científico y ético de los profesionales farmacéuticos del país, así como mantener la disciplina y la fraternidad entre los colegiados;
- b) Mantener la honestidad y eficiencia del servicio Farmacéutico en beneficio de la sociedad;
- c) Cooperar con las autoridades o funcionarios oficiales en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la Farmacia, evacuando consultas, o rindiendo los informes que aquellos soliciten para el mejor desempeño de sus funciones;
- d) Fomentar y estrechar la solidaridad de los profesionales farmacéuticos de América y del Mundo;
- e) Apoyar cualquier medida en bien de la profesión farmacéutica o de la salud pública.

Art. 5—El Colegio para realizar los fines de su creación, propenderá por:

- a) Mantener la disciplina, el decoro y la fraternidad entre sus colegiados;
- b) Fundar Academias, Bibliotecas, Revistas y publicaciones de obras científicas y éticas en su ramo;
- c) Proponer, organizar y asistir a los Congresos Farmacéuticos Nacionales o internacionales, así como cursos de perfeccionamiento dentro o fuera del país para profesionales, o estudiantes de Farmacia;
- d) Promover y favorecer la fundación y desarrollo de Laboratorios de Investigación, que tiendan al estudio del suelo, sub-suelo, fauna y flora de Nicaragua, y el desarrollo del progreso de la industria química y farmacéutica en el país;
- e) Defender los derechos profesionales de los colegiados, procurando para ellos, el cumplimiento de las leyes del Trabajo, Salario Mínimo, Seguros Sociales y procurando el establecimiento de Mutualidades e Institutos que garanticen la vida y sucesión de sus miembros;
- f) Prestar cooperación a las Autoridades constituidas, en el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones oficiales

que se relacionen con la profesión de Farmacia en el país;

- g) Demandar constantemente de los Poderes Públicos el establecimiento de la Colegiación Farmacéutica oficial y obligatoria para toda la República;
- h) Gestionar de los poderes del Estado una adecuada legislación farmacéutica que reglamente en forma eficiente el ejercicio de la profesión y garanticen los deberes y derechos del farmacéutico; procurando tomar participación directa en su estudio y elaboración, para armonizar los derechos profesionales con la salud pública;
- i) Promover a la mayor brevedad posible, la elaboración del Formulario Farmacéutico Nacional, así como la Farmacopea Nacional o Centroamericana;
- j) Proponer a farmacéuticos colegiados y capacitados para que desempeñen cargos públicos honoríficos o remunerados, donde se necesite la vigilancia para el buen cumplimiento de las Leyes de la materia;
- k) Tomar participación directa y activa en todo lo que signifique defensa y protección del ejercicio honesto de la profesión farmacéutica, y de la salud pública en lo que se relacione con esta profesión;
- l) Formular el Código de Ética Farmacéutico y someterlo a la aprobación del Gobierno Nacional, procurando su efectivo cumplimiento para bien de la salud pública.

Art. 6—El Colegio Farmacéutico de Nicaragua, estará integrado por los Farmacéuticos que ostenten un título expedido por el Estado o aquellos que hayan sido incorporados de acuerdo con las Leyes, y tratados vigentes y en ambos casos que estén inscritos como colegiados conforme estos Estatutos y sus Reglamentos.

Capítulo II

De los Colegiados

Art. 7—Para ser miembro del Colegio Farmacéutico de Nicaragua, es indispensable llenar los siguientes requisitos:

- a) Ostentar título expedido por el Estado que lo habilite para ejercer la profesión de Farmacéutico en la República;
- b) Hacer solicitud escrita ante las Autoridades del Colegio en la forma que lo manden sus reglamentos;
- c) Obtener la aprobación a la solicitud de que trata el ordinal b) con el voto de la mayoría absoluta del Directorio Nacional del Colegio, y en caso negativo de la subsiguiente Asamblea General;
- d) Prestar promesa de Honor ante el Directorio Nacional de cumplir con el Código de Ética Profesional Farma-

cética del Colegio, los presentes Estatutos y demás Leyes del Colegio.

Art. 8—Una vez llenados los requisitos del artículo anterior, el Directorio Nacional extenderá Diploma al colegiado que lo acredite como tal, incorporará su nombre en los Registros del Colegio, y considerará al solicitante investido de todos los deberes y derechos que le corresponden como colegiado.

Art. 9—El Directorio Nacional llevará un Registro cronológico y ordenado de todos los colegiados inscritos, en la forma que lo determinen sus Reglamentos.

Habrán dos clases de Colegiados:

- a) Activos que serán los que habiendo sido admitidos conforme a estos Estatutos, se encuentren solventes en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, así como en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Inactivos, que serán los que habiendo sido incorporados en la forma establecida, se encuentran rezagados en el pago de sus cuotas o pendientes de juicio, o de sentencia que los inhabiliten para ser considerados como colegiados activos.

Art. 10—Son deberes de los colegiados:

- a) Cumplir y velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, del Código de Ética Farmacéutica, de los Reglamentos y demás disposiciones de los organismos del Colegio;
- b) Desempeñar con eficacia y honradez, los cargos y comisiones que se le confieren; asistir puntualmente a las reuniones para que hubieren sido invitados, justificando en forma sus faltas de asistencia;
- c) Abonar puntualmente las cuotas fijadas;
- d) Velar por el prestigio del Colegio y por ende de la profesión en sus distintos aspectos, estando en la obligación de apartarse de todo trato con las personas y organismos que la Asamblea o el Directorio considere contrarios al interés profesional farmacéutico. Todo Colegiado deberá poner en conocimiento de los organismos competentes del Colegio, las irregularidades que notare en los colegiados o sus directivos.

Art. 11—Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

- a) A recibir los beneficios que en todo tiempo logre el colegio a favor de sus miembros, por sí, o de otros organismos e Instituciones.
- b) A gozar de voz y voto en las reuniones del Colegio donde él tome parte en forma;

- c) A ser electo miembro directivo del Colegio y representante del mismo ante los Congresos o Certámenes Nacionales o Internacionales.
- d) Dirigirse a los organismos competentes del Colegio para cualquier asunto que le interese.
- e) Obtener el apoyo del Colegio cuando resulten afectados injustamente sus intereses profesionales.

Capítulo III

Del Gobierno

Art. 12—Para su dirección y representación, el Colegio estará integrado por los organismos de Gobiernos siguientes:

- I—Asambleas Generales.
- II—Directorio Nacional.
- III—Tribunal Disciplinario Nacional.
- IV—Consejo Nacional de Gobierno.
- V—Comisiones permanentes de Gobierno.
- VI—Directorios Departamentales.

Art. 13—La Suprema Autoridad del Colegio, tanto en lo científico, como en lo ético, disciplinario y administrativo, lo será la Asamblea General del mismo. Estará formada por todos los colegiados activos que concurren a ella, por sí o por representación en otro colegiado, conforme lo determinen sus reglamentos.

Habrá Quorum para Asamblea General cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los colegiados activos a la primera citación y con el número que asistan a la segunda, pero en diferente día.

Las Asambleas Generales serán ordinarias el primer domingo de Enero de cada año, y extraordinarias cuando sean convocadas para determinado objeto y en la forma que lo ordenen estos Estatutos y sus Reglamentos. La Asamblea se reunirá en la ciudad capital, salvo que por circunstancias especiales y necesarias, escoja otro lugar de la República, el Directorio Nacional. Las Asambleas Generales serán presididas por el Directorio Nacional.

Art. 14—Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar o improbar todos los actos de su Gobierno;
- b) Nombrar el Directorio Nacional, Tribunal Disciplinario Nacional y el Consejo Nacional de Gobierno.
- c) Dictar los Reglamentos que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento del Colegio;
- d) Conocer en última instancia de las resoluciones de los otros organismos de Gobierno en lo que se refieran, a denegación, expulsión o injusticia notoria con los colegiados, y mediante trámites reglamentarios.

- e) Reformar o sustituir por otros, los presentes Estatutos, o los Reglamentos que emita, requiriendo para los primeros el voto de las tres cuartas partes de colegiados activos y para los segundos las dos terceras partes. Toda reforma o sustitución debe ser sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- f) Disolver este Colegio o transformarlo en otro requiriendo para ello el voto de las cuatro quintas partes de colegiados activos.
- g) Resolver todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos y que sin oponerse a ellos, sea necesario para el progreso y buen desenvolvimiento del Colegio, y sus colegiados.
- h) Conocer y resolver, de las mociones o ponencias que se le presenten en debida forma.

Art. 15—El Directorio Nacional será el delegatario directo de la Asamblea General y por ende del Colegio, para los efectos de iniciativas, ejecución y administración, teniendo para ello, facultades amplias y suficientes.

El Directorio Nacional estará compuesto de siete miembros, electos en Asamblea General para un período de dos años, y ellos serán: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y tres Vocales.

Art. 16—Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás resoluciones del Colegio;
- b) Elegir las comisiones permanentes de Gobierno, en la forma más conveniente, para encargar a ellas el desarrollo de los trabajos del Colegio, y las cuales deberán ser las siguientes:

I—Comisión de Asuntos Científicos y Culturales.

II—Comisión de Bibliotecas y Publicaciones.

III—Comisión de Legislatura, Colegiatura y Reglamentaciones.

IV—Comisión de Relaciones Sociales.

V—Comisión de Relaciones Exteriores.

VI—Comisión de Seguro Farmacéutico, Salario Mínimo y Leyes del Trabajo.

VII—Comisión de Formulario Farmacéutico Nacional y Farmacopea.

VIII—Comisión de Hacienda y Presupuestos.

IX—Comisión de Deontología Farmacéutica y defensa profesional.

X—Comisión de Farmacias y asuntos mercantiles.

Estas Comisiones son organismos auxiliares del Directorio Nacional y se regirán, mediante reglamentaciones propias aprobadas por el Directorio, y conforme lo es-

pecificuen los Reglamentos Generales correspondientes.

c) Rendir informe anual a la Asamblea General, de su actuación durante su período;

d) Presidir las Asambleas y tomar las votaciones;

e) Dar posesión de sus cargos a los colegiados electos para desempeñar puestos directivos del Colegio;

f) Hacer lo que sea necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de los postulados del Colegio.

Art. 17—El Tribunal disciplinario Nacional estará integrado por tres miembros electos en Asamblea General, tres miembros nombrados por el Directorio Nacional, y un miembro nombrado por el Ministerio de Salubridad Pública dentro de una terna de colegiados que para tal fin le presentará el Directorio del Colegio.

El Tribunal elaborará su Reglamento de procedimientos propios que será sometido para su aprobación a Asamblea General.

Art. 18—Las sanciones que el Tribunal Disciplinario podrá imponer a los colegiados infractores, después de juzgarlos y condenarlos en debida forma, serán:

I—Amonestación privada.

II—Amonestación pública.

III—Multa de veinticinco a doscientos córdobas.

IV—Suspensión temporal de uno a seis meses.

V—Suspensión indefinida.

Art. 19—El Consejo Nacional de Gobierno, será la máxima autoridad consultiva del Colegio, después de la Asamblea General, y al cual deberán dirigirse en consulta, tanto el Directorio Nacional y el Tribunal Disciplinario Nacional, como los otros organismos de Gobierno, a excepción de la Asamblea General, cuando lo exijan las circunstancias relativas al buen funcionamiento del Colegio.

Art. 20—El Consejo Nacional de Gobierno, estará integrado por un Consejero Representante por cada diez colegiados, debiendo elegir como minimum uno por cada Departamento de la República, pudiendo estar representados hasta los municipios. Los Representantes Consejeros Departamentales o Municipales, deberán ser farmacéuticos colegiados con residencia permanente en el lugar que representen. La elección del Consejo Nacional de Gobierno, la hará la Asamblea General.

Art. 21—El Consejo Nacional se reunirá por convocatoria expresa y determinada del Directorio Nacional, en la capital de la República, salvo resolución especial y justificada del Directorio. Por medio del Directorio y con su aprobación, convocarán al Consejo los otros Organismos del Colegio

que necesiten exponerle alguna consulta, y en todo caso será conforme los reglamentos respectivos.

Habrà quórum en las reuniones del Consejo Nacional, con el número que asistan, toda vez que hayan sido hechas en debida forma las citaciones. Las resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno serán Recomendaciones Especiales, que servirán de guía a los Organismos del Colegio en lo que se relacione con ellos.

El Consejo se regira por sus Reglamentos propios aprobados por el mismo.

Art. 22—Los Directorios Departamentales estarán formados por no menos de tres ni más de cinco farmacéuticos colegiados residentes en la cabecera Departamental, y serán los representantes de la Autoridad del Colegio en su respectivo Departamento. Serán electos por los colegiados de ese Departamento en Asamblea Departamental para ese efecto, convocada por el Directorio Nacional, y presidida por delegación designada por este mismo Directorio, e integrada de su seno.

Los Directorios Departamentales elaborarán su propio Reglamento, el que será sometido para su aprobación al Directorio Nacional.

Los Directorios Departamentales actuarán en cooperación y armonía con las labores del Directorio Nacional.

Art. 23—En los Departamentos en donde no hubiere número para formar su Directorio, representará a la Autoridad del Colegio, los Consejeros Representantes, Departamentales o Municipales que hubieren, los que funcionarán en la forma que lo indiquen los Reglamentos.

Art. 24—Todos los Organismos de Gobierno del Colegio serán electos por igual período que el Directorio Nacional, o sea por dos años consecutivos.

Art. 25—Las decisiones de las Asambleas Generales serán Leyes para el Colegio, pero quedarán sin efecto si se oponen a los presentes Estatutos.

Art. 26—En caso que el Directorio Nacional o los Organismos Directores del Colegio ejecutaren actos abiertamente en contra de los presentes Estatutos, o que perjudiquen al Colegio, veinte o más colegiados se podrán dirigir por escrito al Directorio Nacional, solicitando cite a Asamblea General Extraordinaria para ese fin, y si no lo hiciere dentro de tercero día, citarán los solicitantes para dicha Asamblea por esquila, con expresión de motivos y mención del lugar, día y hora. Esta Asamblea una vez reunida elegirá la Mesa Directiva que la presidirá; de ésta no podrán formar parte los miembros directivos del organismo acusado ni los convocadores. Sobre los hechos que hubiere ocasionado la convoca-

toria resolverá la Asamblea General, si ha o no lugar a la convocatoria; si ha lugar, procederá a juzgar y condenar a los culpables; si no ha lugar, procederá a juzgar y sancionar a los colegiados convocadores.

Si por acuerdo de la Asamblea se destituye a los miembros directivos del Organismo acusado, se procederá a elegir a los sustitutos, debiendo hacer entrega de sus cargos a los nuevos electos a más tardar a cinco días de dicha fecha.

Capítulo IV

Del Orden Económico

Art. 27—Para el establecimiento, subsistencia y desarrollo del Colegio, se establecen y asignan los siguientes ingresos:

- a) El pago de inscripción de los colegiados;
- b) Las cuotas mensuales que se fijen y que en todo caso no será menos de Diez Córdoba, y las cuotas extraordinarias que se acuerden conforme estos Estatutos y sus Reglamentos;
- c) Las multas disciplinarias en que incurran los colegiados;
- d) Las donaciones al Colegio.

Art. 28—El Directorio Nacional será el responsable de los bienes y tesoro del Colegio, y aquel controlará directamente estas funciones por medio de su Tesorero y del Fiscal. El Directorio Nacional elaborará anualmente el Presupuesto General de Gastos, el que será consultado al Consejo Nacional de Gobierno. Las cuotas se manejarán en la forma que estrictamente lo especifiquen los Reglamentos.

Art. 29—El Directorio Nacional está en la obligación de hacer inventario anual de los bienes del Colegio y presentarlo a la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación.

Art. 30—El Directorio Nacional podrá fijar cuotas extraordinarias de acuerdo con el Consejo Nacional de Gobierno, cuando lo estime necesario para el buen desarrollo y funcionamiento del mismo.

Art. 31—Serán Delegatarios del Directorio Nacional, en lo referente al cuidado y manejo de los bienes del Colegio en los Departamentos, los Directorios Departamentales y en su defecto, los que para ese fin designe el Directorio Nacional.

Art. 32—El Tesorero General no hará efectivos los pagos, sino mediante el Visto Bueno del Fiscal y el Visto Bueno del Presidente del Colegio.

Art. 33—Se considerarán como morosos los colegiados que tengan más de dos recibos de cuotas mensuales o una extraordinaria pendiente de pago, no pudiendo desde ese momento hasta la satisfacción de la deuda gozar de los prerrogativas y derechos de colegiado.

Art. 34—Se considerará como lugar oficial de pago, la oficina del Tesorero General del Colegio, pudiendo hacerlo también en los lugares y a las personas que designe el Directorio Nacional.

Art. 35—Los muebles, inmuebles y todo bien que pertenezca al Colegio, es propiedad de los colegiados activos y no podrá ser objeto de comercio ni de uso individual, de parte de los colegiados.

Todo colegiado que perjudique una pertenencia del Colegio, pagará el valor que por ello le fije el Directorio Nacional, o sus Delegatarios en su caso, so pena de ser juzgado por el Tribunal Disciplinario Nacional.

Capítulo V

Disposiciones Generales:

Art. 36—Se crea el Seguro Farmacéutico, para todos los colegiados, el cual tratará de cubrir los riesgos de muerte, invalidez profesional, temporal o perenne, parcial o total, el cual se regirá por sus propios Reglamentos, pero bajo la Autoridad del Directorio Nacional; y comenzará a fungir una vez aprobados sus Reglamentos por la Asamblea General. Las cuotes de cada asegurado para el Seguro Farmacéutico, se establecerán en el respectivo reglamento.

Art. 37—Toda cuestión relativa a interpretación de estos Estatutos y cuantos asuntos se presenten no previstos en los mismos, serán resueltos por el Directorio Nacional dentro del espíritu general del Colegio y cuyos acuerdos regirán hasta la próxima Asamblea General, a la cual será presentada para ser aprobada por ella.

Art. 38—Se considerarán miembros del Colegio Farmacéutico de Nicaragua con goce de todos sus derechos, a los actuales miembros de Asociación Farmacéutica Nacional, para los cuales comenzarán a regir desde hoy, los presentes Estatutos.

Art. 39—El Directorio Nacional electo, organizará el Colegio Farmacéutico de Nicaragua, conforme estos Estatutos, debiendo todos los colegiados que en el momento actual son miembros de la Asociación Farmacéutica Nacional, cooperar con ello en la mejor forma posible.

Art. 40—Estos Estatutos serán sometidos por el Órgano correspondiente del Colegio, a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República de Nicaragua, a fin de que el Colegio Farmacéutico de Nicaragua tenga la debida personería jurídica, pero para los miembros colegiados comenzará a regir desde esta misma fecha.

Art. 41—El Ejecutivo podrá también en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procedien-

dose desde luego a la disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 42—La actual Junta Directiva de Asociación Farmacéutica pasa a ser de inmediato el Directorio Nacional del Colegio, por un período transitorio de tres meses, para que durante ese tiempo, ponga las bases de organización del Colegio, conforme estos Estatutos, someta la aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo y convoque a Asamblea General para someter a su aprobación los Reglamentos Generales del Colegio y para elegir a las Autoridades del Colegio.

Art. 43—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Alb. Lacayo L.—Fdo. Outiérrez O.—Benj. Castrillo C.—O. Outiérrez O.—Julio C. Chamorro.—Marvin Caldera.—Sofonías Rocha.—Humberto Rosales.—T. Zamora Prado.—Pedro C. Marengo.—E. Guerrero P.—Miguel Alvarez L.—Raúl Estrada.—Dr. César Guerrero.—L. Guerrero S.—Fco. Alvarez L.—David Ode O.—A. Rugama N.—Alfonso García P.—H. Sotomayor Ramírez.—Luis E. Baltodano.—José del C. Urbina.—J. Ev. Argüello.—L. Manzano C.—Ped. Rivas.—J. D. Acevedo M.—O. Serrano.—Filb. Sarria.—German Castillo h.—José E. Terán D.—A. Terán h.—Alanfz.—Mary de Caldera.—Humberto Boza Luna.—Ranulf. Duarte.—Fernando Avilés A.—Raf. Jarquín.—J. P. Navarro.—D. Pereira.—Bayard. Cordero.—Alberto Argüello V.—C. J. Castrillo.—Juan M. García.—Ricard. J. Morales S.—Tom. Delg. M.—Daniel Mantilla.—J. Zarcías M.—Victoria Morales V.—Joaq. González.—Exq. Casco.—H. Montes González.—A. Blanco M.—Nila Salinas M.—Juan Outiérrez.—Hug. Herdocia O.—E. M. de Espinosa.—Elba de Hernández.—Juana de Miller.—Bernard Horvilleur.—C. Castrillo.—J. A. Berríos R.—Renato Argüello.—Ma. del v. Mateu.—Valmore Valladares.—José León Sancam S.—Alfredo Obando.—José M. Cárdenas.—A. Ríos González.—Bartolo Espinoza R.—Ernesto Araica P.—Ernesto Robleto Gallo.—Hernán P. C.—J. J. Hüeck.—Raúl A. Zambrana H.—R. Stubert R.—M.

Concepción Morales M.—Julio Vigil P.—E. Rivas.—F. Gutierrez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Abril de 1955 —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, que el señor Heriberto Pastora, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas y Noventa y Tres Centavos (C\$ 7,463.93), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Max Cabezas, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las ocho de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, este funcionario, en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y media de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 10, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Heriberto Pastora, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado, se agrega al folio 22, de este expediente, pidiendo por último, se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Un Mil Veintisiete Córdobas y Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 1,027.74).—Aprobación del Supervisor del 10% de

Sanidad, al folio 21, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, folio 24, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Pastora; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Pastora, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el Sr. J. Gregorio Valle M., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante los meses del nueve de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 7, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ciento Noventa y Nueve Córdobas y Se-

venta y Ocho Centavos (\$ 1,199.68), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Alirio Rubí, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 29, este funcionario, en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, folio 36, se dió por recibido y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 35, el Sr. Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Gregorio Valle M., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, folio 34, pidiendo por último, se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, con valor de Doscientos Noventa y Nueve Córdobas y Tres Centavos (\$ 299.03) —Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 33, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cuarenta y tres; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 37, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Valle M.; y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha de diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 37; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1936, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador

Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Gregorio Valle M., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal del Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período del nueve de Marzo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del Impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, que el señor José Jesús Sandoval, mayor de edad, soltero, Oficinista y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 5,785.49), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. David A. Castrillo M., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las once de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 19, este funcionario, en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 35, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continuáse el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 21, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pi-

dió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Jesús Sandoval, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado, se agrega al folio 20, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Treinta y Seis Córdobas y Treinta y Cinco Centavos (C\$ 36.35), que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 36, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Sandoval; y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 36; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Sandoval, de calidades conocidas en autos, junto consu fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solitud en papel sellado de ley, por lo que respecta al presente Juicio, en la actuación de tal cargo

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Relaciones Exteriores

No. 24

El Presidente de la República:

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul Adscrito al Consulado General de Nicaragua en Santiago, República de Chile, ha presentado el señor doctor José María Castillo Quant, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del último de Abril de 1955.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Lima, República del Perú, ha presentado el señor don Noel Pallais Debayle, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Oscar Sevilla Sacasa.

No. 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la VIII Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, que se verificará en México, D. F., a partir del 10 de Mayo próximo, en la forma siguiente: Jefe de la Delegación, doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública. Delegados: Doctor Germán Castillo, Vice-Ministro de Salubridad Pública y doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil, Jefe de la III División y Asesor Técnico del Ministerio de Salubridad Pública. Consejero, doctor Rodrigo Quesada, Jefe de la VI División del Ministerio de Salubridad Pública, y Secretario, doctor Orontes Avilés, Oficial Mayor del mismo Ministerio.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Sres. nombrados, para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

No. 1324

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de Julio de 1954, sírvase publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 11 al 16 del mes corriente, fueron autorizados en este Ministerio los siguientes Pedidos de Harina de Trigo, fuera del Convenio Internacional del Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen
6588	Emilia Navarro Deshon	225 qq	EE.UU.
6838	Tomás Guevara	675 qq	EE.UU.
6680	Enrique Martínez Santos	75 qq	Canadá
6712	Horacio Vargas U. & Cía. Ltda.	300 qq	Canadá
6647	Juan Cajina Cruz	225 qq	Canadá
6774	Arturo Molina O.	150 qq	Canadá
6818	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
6793	Bluefields Mercantile Company	300 qq	EE.UU.
6900	Neptune Gold Mining Company	2,100 qq	EE.UU.
6670	Instituto Pedagógico de Diriamba	90 qq	Canadá
6819	Luis Alfonso Delgadillo	150 qq	Canadá
6844	Federico O. Kelly	450 qq	EE.UU.
6656	Cukra Development Company	400 qq	EE.UU.
6589	José A. Navarro	150 qq	EE.UU.
7012	María M. Garay	450 qq	Canadá
7169	S. Wolmer & L. Weisz Co. Ltd	150 qq	Canadá
7106	Ena Lina Guandique de Novoa	300 qq	Canadá
7097	María M. Garay	375 qq	Canadá
7087	Colegio Centro América	60 qq	Canadá
TOTAL:		6,775 quintales.	

Desde el 5 de Febrero, fecha en que se completó la cuota asignada a Nicaragua en virtud del Convenio Internacional del Trigo, se ha registrado hasta la fecha en este Ministerio fuera del Convenio, la cantidad de 62,624 quintales de Harina de Trigo.

Jaime J. Montealegre M.

Jefe del Dpto. de Comercio, Industrias y Minería
del Ministerio de Economía.

Educación Pública

No. 10

El Presidente de la República,
Considerando:

Que las señaladas funciones educativas y de elevado orden cultural que desempeña la Universidad Nacional de Nicaragua, justifican plenamente la procedencia de la solicitud presentada por su Honorable Junta Universitaria, para que este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 9 del Reglamento General de dicha Institución, establezca los detalles determinantes del Escudo y de la Bandera que debe usar el Primer Centro de Estudios de la República, como símbolos expresivos de su caracterización.

Considerando:

Que asimismo es preciso consolidar los lazos de unión espiritual entre la Universidad Nacional de Nicaragua y los profesionales egresados de ella, por medio de la insignia y el anillo universitarios, a fin de robustecer su prestigiosa tradición y su grandeza.

Decreta:

1o.—El Escudo de la Universidad Nacional de Nicaragua será el mismo de la extinta Universidad de León, fusionada en aquella.

2o.—La Bandera será un rectángulo con tres franjas paralelas, horizontales e iguales, con los colores púrpura, amarillo y azul, en el orden enunciado.

3o.—El anillo será de oro de 14 kilates, con una piedra fina, de color rojo montada en la parte superior, al rededor de la cual tendrá la siguiente leyenda: «Universidad Nacional de Nicaragua»; al lado derecho llevará grabado en relieve el Escudo de Nicaragua, con el año de la respectiva graduación profesional, y a la izquierda, el Escudo de la Universidad con el año de 1812, fecha expresada de su fundación.

4o.—La insignia consistirá en un botón de oro y plata que llevará el Escudo de la Universidad, en relieve y rodeado de la siguiente inscripción: «Universidad Nacional de Nicaragua, 1812».

5o.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Abril de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 9

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Decreto No. 8 de 14 de Abril corriente, no hace referencia a las jubilaciones vigentes en que por razón del demérito efectuado en la moneda nacional no se aplicó literalmente la tarifa detallada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo reglamentario, de fecha 15 de Julio de 1930, siendo necesario subsanar esa omisión.

Decreta:

1o.—Otórgase validez a las jubilaciones vigentes que no exceden de la monta señalada en el Decreto No. 8 de 14 de Abril corriente.

2o.—Este Decreto surte sus efectos legales a partir de esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Abril de 1955.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

No. 798

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Orlando García García, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Orlando García García, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Abril de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

No. 789

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el señor Guillermo Alaniz Orozco, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado señor Guiller-

mo Alaniz Orozco, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Marzo de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Olga N. de Saballos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1145

No 2021

Dos tarde del veinte de Mayo del año corriente, subastaráse local este Juzgado predio urbano, de mil setecientas once varas cuadradas, ubicado banda sur, esta población, linda: oriente, predio Los Carcache, mediando camino; occidente, Abraham Balcacerez, mediando camino; norte, Alonzo Méndez; sur, junta de caminos.

Base subasta: doscientos córdobas.

Ejecución: Francisco Bojorge Sánchez.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Tomás Velásquez—Marcos A. Carcache B., Srio.

Es conforme.—San Rafael del Sur, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Marcos A. Carcache B., Srio. 3 3

No 2026

Once mañana treinta corriente, véndese al martillo: vitrina grande, dos roperos, una mesa comedor, vitrina para guardar zapatos, un Radio Luxor, ochenta pares hormas, bicicleta Rear, ochenta pares hormas, mesita sala, dos máquinas zapatería Lunder, Máquina Singer, cuatro sillas mecedoras, mesa sala.

Ejecución diez mil córdobas.

Domingo Ortega López Félix Valladarca.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Martínez S. 3 3

No 2025

Ocho de la mañana, treinta de Abril corriente, subastaráse rústica quince manzanas, comarca Wirruca, esta jurisdicción, limitada: oriente, Francisco Castro; poniente y norte, Santos Jarquín; sur, Perfecto Escoto.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Silveria Miranda, Mónico y José Pascual González a Aristeo Sotelo.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

No 2026

Diez mañana siete mayo entrante remataráse en este despacho rústica de nueve manzanas ubicada en Jocote Dulce, Managua, limitada: oriente, Antonio Romero; poniente, camino; norte, Antonio Silva; sur, Ascensión Velásquez.

Valorada: cinco mil novecientos veinte córdobas.

Ejecuta: Bernardo Carmona a Francisco Bohorquez López.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintidós Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srio. 6 30

3 3

Nº 2024

Diez de la mañana, treinta de Abril corriente, su-
bastaráse rústica, ochenta manzanas, comarca San
Isidro, esta jurisdicción, limitada: oriente, norte y
sur, Belarmino Mendoza; occidente, Rosa y Luisa
Alodia Rocha.

Valorada: Mil Córdoba.

Ejecuta: Luis Rocha a Zolla Sotelo de Rocha.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte de
Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—J.
Piedad Marín, Srta. Q. 7.60 3 3

Nº 2022

Tres y media tarde, diez Mayo próximo, remata-
ráse este Juzgado dos y media vara frente por treinta
de fondo, de la finca sita sur esta ciudad, lindan-
do: oriente, prolongación Primera Avenida Suroes-
te; occidente, Rosario Inocente Mendoza; norte, Iaa-
bel Lezama; sur, Rosario Inocente Mendoza, inscri-
ta número doscientos treinta y siete, Tomo trescien-
tos sesenta y ocho, asiento segundo.

Véndese a pedimento de Ana Mercedes Miranda
de Campos, como guardadora de María Cristina Mi-
randa, por mil córdobas o más.

Dado Juzgado Civil del Distrito Segundo. Ma-
nagua, vaintitrés de Abril de mil novecientos cin-
cuenta y cinco.—Gonzalo Cuadra h. Q. 4 00
3 3

Nº 2048

Tres tarde, dos Mayo, venderáse al martillo, pú-
blica subasta, mejor postor, en el local de este Juz-
gado, camión marca Ford, Tipo F-6; de 8 cilindros
en V.; modelo 1952, con chasis y motor en serie
Nº F6 R2 EQ, 35996, color negro, con cinco tone-
ladas de capacidad.

Base de la subasta: veintitrés mil setecientos vein-
tidós córdobas y cuarenticuatro centavos de cór-
dobas.

Ejecución: «Auto Comercial Sociedad Anónima»
contra Ana Rosa Fernández Aguilar.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Segundo
de Managua. Managua, veinticinco de Abril de
mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Velásquez
P.—Gonzalo Cuadra h., Srto. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 952

Candelario y Miguel Hernández, solicitan título
supletorio predio rústico, sito caserío San José, esta
jurisdicción, limitado: oriente, Socorro Hernández,
trescientas seis varas; poniente, Pedro Gutiérrez,
doscientos noventa y ocho varas; norte, Juan Ruiz,
setentitrés varas; sur, María Potosme, y Andrés Agui-
rre, ciento trece varas, contiene chagüite y cafetos.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Masatepe, veintiocho Enero mil
novecientos cincuenta y cinco.—F. L. Ramírez.—Anto-
nio Quintero G., Srto. 3 1

Nº 979

Felipe Obando Vilchez, solicita título supletorio,
finca rústica, comarca El Platanal, esta jurisdicción,
compuesta dos lotes, así: lote quince manzanas, lin-
dante: oriente, José Rueda; poniente, José Matías
Avendaño; norte, mediando línea férrea, lote soli-
citante; sur, José Rueda y herederos José Matías
Avendaño; y otro lote seis manzanas, lindante:
oriente, mediando camino, José Rueda; poniente,
mediando línea férrea, lote anterior; norte, Leopoldo
Baldizón; sur, José Rueda y lote anterior; norte,
Leopoldo Baldizón; sur, José Rueda y lote anterior,
Todo terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Marzo
mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E.,
Srto. 3 1

Nº 978

Porfirio Zelaya, pide título supletorio finca Santa
Rita, cinco manzanas, jurisdicción Dipilto, cultiva-
da café y huatales, cercas alambre, casa habitación,
limitada: norte, propiedad Bernabé Zelaya; sur, pro-
piedad Cruz Galo, mediando camino; oriente, pro-
piedad Alejandro Medina; occidente, Cruz Galo.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, treinta No-
viembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio
C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srto.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srto. 3 1

Nº 973

Atanacia Martínez, solicita título supletorio, ur-
bana, occidente esta, lindando: oriente, calle; po-
niente, Modesto Baltodano; norte, Andrés Martínez,
sur, El Cementerio; oriente, poniente, 58; norte, sur,
18 varas.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, 16 Marzo
1955.—Lázaro Sánchez G., Srto. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1117

Carlo Erba S. P. A. de Milán, Italia, mediante
apoderado Vicente Navas A., Abogado y de este
domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y
Comercio:

ESSENTIL

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta
y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y
cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—6.20. 3 1

Nº 1159

Hazel Bishop, de New York, Estados Unidos de
América, mediante Apoderados Caldera & Compa-
ña Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Co-
mercio, de este domicilio, solicita registro esta Mar-
ca de Fábrica y Comercio:

Hazel Bishop

para proteger y distinguir: «Perfumería, cosméti-
cos, artículos de tocador, jabón perfumado, prepa-
raciones de tocador para la piel, dientes y pelo, in-
cluyendo lápiz de labio, colorete, etc.»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce
Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—10.00. 3 1

Nº 1135

Terra International Co. Ltd., de la ciudad y Esta-
do de New York, Estados Unidos de América, me-
diante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de
Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este
domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y
comercio:

TERRA

para: cuchillería de toda clase y descripción; uten-
slios de cocina y de comedor de toda clase y des-
cripción; máquinas de coser, sus partes y acceso-
rios; lámparas eléctricas de mano y accesorios para

las mismas; naipes y artículos para juegos de toda clase; artículos de ferretería y herramientas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—12.48.

3 1

No. 1136

Veb Carl Zeiss Jena, de Jena, República Democrática de Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:

ERNST ABBE JENA

para: Instrumentos ópticos y sus partes; Aparatos fotográficos y cinematográficos; Dispositivos y Herramientas para medición; Instrumentos para agromentura y para la navegación; Instrumentos ópticos para la medición y para la evaluación de imágenes proyectadas; reglas de corredera, Circulares de corredera y para dibujo y cálculos; Máquinas para trabajar el vidrio, el metal, la madera, el cuero, el Carey, los plásticos y el celuloide.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—13.00.

3 1

No. 1137

Veb Carl Zeiss Jena, de Jena, República Democrática de Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ERNST ABBE
JENA

para: instrumentos ópticos y sus partes; aparatos fotográficos y cinematográficos; dispositivos y herramientas para medición; instrumentos para la agromensura y para la navegación; instrumentos ópticos para la medición y para la evaluación de imágenes proyectadas; reglas de corredera, circulares de corredera y para dibujo y cálculos; máquinas para trabajar el vidrio, el metal, la madera, el cuero, el Carey, los plásticos y el celuloide.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—12.80.

3 1

No. 1138

The Shell Petroleum Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SHELL DIESOLINE

para proteger y distinguir: «Aceites combustibles y otros aceites y grasas no comestibles; lubricantes».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta

de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

No. 1139

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROVAMYCINE

para proteger y distinguir: «Preparaciones farmacéuticas y sustancias para uso humano y para uso veterinario».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 1158

Trinidad Castellón Irías, casado, mayor de edad, industrial y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal, con el siguiente detalle: a) Lote compuesto de una área de diez mil seiscientos treinta y una varas cuadradas, ubicado dentro de los linderos y distancias siguientes: oriente, ciento diez y ocho y quinientos veinticuatro milésimos de otra, lote de Octavio Argüello; poniente, cien varas y ciento noventa y ocho milésimas de otra, lote de Alfredo Avilés; norte, cien varas, carretera Managua-León en medio, fincas de Francisco Genaro Herrera y Celia Gómez; y sur, ciento cuatro varas y cuarenta y cinco centésimas de otra, camino en medio, predio del General Anastasio Somoza. b) Lote de forma irregular situado en la banda sur de la carretera Managua-León, que mide doscientas dieciocho varas de frente, de oriente a occidente sobre la carretera, siendo este lado norte; en su lado sur mide doscientas dos varas, también de oriente a occidente, ochenta y cinco varas de norte a sur, con una extensión aproximada de un poco más de trece mil doscientas varas cuadradas, o sea como manzana y un cuarto, y queda dentro de los linderos particulares siguientes: oriente, terrenos de la sucesión de José Félix Herrera, hoy de Luis Borrell; occidente, los de la sucesión de José Félix Herrera, hoy de Pedro Pablo Herrera, camino en medio; norte, resto de terrenos de Calixto Antonio Herrera, carretera Managua, León en medio; y sur, terrenos de Fermín Almendarez, hoy de Ignacio Sequeira, camino viejo en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 1119

Miriam Cabrera de Mántica, casada, de oficios domésticos, mayor de edad y este domicilio, solicita venta de lote de terreno ejidal de forma irregular, de veintitún mil doscientos metros cuadrados y noventa y ocho decímetros cuadrados de extensión superficial, situado sobre Carretera Panamericana Sur, Comarca Las Jinotepes, entre siguientes linderos: oeste, Francisco Zamora Araica y Emilia Pérez viuda de Zamora; este, Carretera Panamericana; norte, Dionisio Martínez; y sur, finca que fué de Francisco Zamora Araica y Emilia Pérez viuda de Zamora, hoy de otro dueño.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.—9.00.

3 1

Nº 2034

María Flores Guevara, solicita donación solar Municipal Banda Oriental, estos linderos: oriente, Campo de Aterrizaje; occidente, casa y solar de la señora Josefa Flores Guevara; norte, solar del señor Faustino Díaz y casa del señor Ernesto Hurtado; y sur, Campo de Aterrizaje.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jacinto Sequeira F.—Ramón Quesada, Srío.

3 1

NOTIFICACION

Nº 2000

Yo, Armando López B., Secretario del Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua, a Usted doña Hilda Sotomayor de López por vía de notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en el juicio ordinario que reclama suma de córdobas ha promovido en este Juzgado doña Mercedes Montreyy en contra de usted se ha dictado auto que literalmente dice:

«Juzgado Civil del Distrito Primero. Las once y veinticinco minutos de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Managua. A pruebas el presente juicio por veinte días.—Entrelíneas—minutos.—Vale R. E. Fiallos.—A. López. Juzgado Civil del Distrito Primero. Managua, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Las once y cuarenta minutos de la mañana. La anterior providencia y las subseguientes notifíquense a doña Hilda Sotomayor de López por medio de la Tabla de Avisos de este Juzgado, y en «La Gaceta» Diario Oficial.—R. E. Fiallos.—A. López B.

Es conforme y para todos los fines legales, notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las once y tres cuartos de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. López.

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1041

Yelba Molieri viuda de Cabrera, unión menores hijos Thelma del Socorro Ramona, Luis Ramón, Mirtia del Socorro Ramona, Alejandro César Alvarro, Yelba María, todos apellido Cabrera Molieri y Duilio Cabrera Bravo, Nubia del Socorro Salinas, conocida como Luz Marina Salinas, solicitan decláreseles herederos todos los bienes, derechos y acciones, quedados muerte esposo y padre respectivamente don Alejandro Cabrera Angulo.

Opónganse

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiseis Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srío.

1

Nº 1025

Amanda de Lacayo, solicita se le declare heredera su padre Joaquín Solórzano Gutiérrez, en unión hermanos Joaquín, Enrique, Orlando y Humberto Solórzano Cortés, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente.

Quien pretenda derechos opóngalos dentro ocho días.

Dado Juzgado Civil Segundo Distrito. Managua veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—C. B. Romero M., Srío.

1

Nº 1023

Victoria García, pide declárese heredero de Juan Gómez, su menor hija Andrea Gómez. Bienes: un cuarto caballería medida moderna, sitio Arranca-barbas, jurisdicción Sauce, lindante: norte, San Bartolo; sur y este, Leopoldo Zelaya; poniente, Carri-zal, Agua Fria.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

1

Nº 1154

Vicenta del Carmen Merlo, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado, solicitando decláresele heredera su padre Ceferino Merlo, derecho tierra sitio Santa Teresa de Quasuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo. Coheredera Ramona Merlo.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito de Estelí, ocho mañana, uno de Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1

Nº 477

Gilberto y Faustino García, solicitan se les declare con sus hermanos, Leonardo, Víctor Daniel, Arsenio, Brunilda, Angela, Emilia, Petrona y Félix, únicos y universales herederos de bienes, derechos y acciones de su difunto padre Pablo Antonio García. Indican como bienes, como treinta cabezas de ganado, de diferentes colores, razas, sexos y tamaños, herrados.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—F. M. Arellano.—Julio Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, veintuno de Enero de mil novecientos cincuenticinco.—J. Guzmán G., Srío.

Nº 1024

Santos García, pide que en unión sus hermanos Estanislao y Emilio García, decláresele heredero bienes al morir dejó su padre Candelario García, consistentes en lote terreno veinte manzanas extensión, situado Yasca Norte, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, predio Francisco Gómez; occidente, predio Francisco Castro; y sur, terreno Agustín Montes.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Matagalpa, veintitrés Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Rafael Montes G.—Cecilia Bustamante V., Sría.

Conforme.—Matagalpa, veintitrés Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Cecilia Bustamante V., Sría.

1

Nº 1005

Leonor Munguía viuda de Gómez, solicita decláresele heredera su esposo Escolástico Gómez, casa y solar barrio Subtiava, León, lindante: oriente, Alejandro López; poniente, mediando calle, Margarita López; norte, Saturnino Antón; sur, mediando calle, Alejandro López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Marzo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

1

Nº 990

Arnulfo López Gómez, unión hermanos: José María y Rubén Alonso López Gómez, pide decláreseles herederos su madre Emilia Gómez, bienes y acciones, rústica San Juan; oriente, Santiago Ampié; poniente, Salvador Hernández, camino; norte, Ceferino Galán; sur, Francisco Leopoldo Rosales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Masatepe, diecinueve Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera Vega.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

1